

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

1- PRESENTACIÓN DEL SERVICIO de JUSTICIA RESTAURATIVA

El Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León, desde el año pasado es ofrecido por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa y amepax, fruto del acuerdo de colaboración de ambas entidades y este año además ha cumplido 14 años prestando el Servicio en los juzgados de Burgos, siempre gracias al apoyo de la Fiscalía y el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Parece lejano la primera vez que acudimos a la Fiscalía, por aquel entonces en el 2004, de esta justicia se sabía poco y no existían ni siquiera las iniciativas del Consejo General del Poder Judicial, sin embargo y a pesar de todo, la Fiscalía enseguida apostó por lo que en aquel momento era algo extraño y nuevo porque supieron ver los muchos beneficios que esta justicia tiene para las víctimas y en general, para las personas que sufren las consecuencias de un delito. Gracias a su apoyo, fuimos pioneros en nuestra Comunidad Autónoma y en España, en promocionar la Justicia Restaurativa y sus diferentes prácticas como la mediación penal, hemos puesto en marcha otras herramientas como las conferencias, y seguimos apostando por una verdadera regulación legal que no se limite a la mediación penal. Este año, y fruto de nuestra unión con la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa hemos combinado actividades prestando el servicio y realizando el programa de justicia restaurativa reconexión dentro del centro penitenciario con grandes avances en cuanto a resultados y ya con dos grupos a nuestro cargo. Es de agradecer el apoyo de la secretaria general de instituciones penitenciarias y del mismo centro penitenciario de Burgos a este programa y las iniciativas que tenemos junto con la dirección para avanzar hacia un centro con enfoque restaurativo https://www.institucionpenitenciaria.es/es/gabinete-de-prensa/notas-de-prensa?p_p_id=genericseeker_INSTANCE_uXD5z5Xpq9lu&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&genericseeker_INSTANCE_uXD5z5Xpq9lu_idArticle=5&genericseeker_INSTANCE_uXD5z5Xpq9lu_idPagination=1&genericseeker_INSTANCE_uXD5z5Xpq9lu_page=%2Fnew.jsp

Como se verá a lo largo de esta memoria, este año tan difícil hemos tenido pocos asuntos pero hemos realizado bastantes actividades de forma online debido a las circunstancias. No hemos disminuido actividades pero si la forma de realizarlas

La elección de la Fiscalía no fue algo aleatoria, sino que nos guio, el modelo de menores y esperamos que cuando se apruebe la reforma de código procesal penal, y se otorgue la facultad de instruir al fiscal, los servicios de justicia restaurativa se instauren de forma general y como apoyo a la fiscalía. La situación no difiere mucho de años anteriores en cuanto a apoyos a los servicios de justicia restaurativa, los grandes olvidados a pesar de contar con legislación al respecto sobre todo en Comunidades Autónomas sin competencias en justicia, necesitamos que se tomen en serio la profesión del facilitador de justicia restaurativa y sobre todo que dejen de pensar que toda justicia restaurativa es mediación y solo para delitos leves.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Es hora de mirar a otros países europeos, donde la Justicia Restaurativa tiene cabida en toda clase de delitos y es concebida, no como una alternativa sino como un complemento al proceso penal, incluso como un complemento a los programas de tratamiento dentro de la prisión.

Pero es momento de ver también, la realidad Latinoamericana donde tenemos la oportunidad de trabajar y colaborar activamente con compañeros de países como México, allá escuchan a la sociedad civil en las normas y esto hace que sus leyes de las mejores que conocemos tengan muchos menos errores y contemplen la mediación, y las prácticas restaurativas como algo totalmente diferente, entre estas últimas: las conferencias, reunión víctima -ofensor (mejor que llamarlo mediación) y los círculos.

No nos queda más remedio que continuar en modo #revolucionrestaurativa, nos encanta ver el interés de muchos operadores jurídicos, profesores, políticos etc. en la Justicia Restaurativa, pero es una pena que comunidades autónomas con competencias puedan desarrollar servicios de justicia restaurativa mucho más ambiciosos que nosotros debido a que seguimos dependiendo del Gobierno Central y éste tiene totalmente abandonadas a las comunidades autónomas sin competencias, somos su responsabilidad y debemos seguir luchando para que den cumplimiento a la normativa que contempla el derecho de las víctimas a ser informadas de los servicios de justicia restaurativa existentes, esto es a que den cumplimiento real al estatuto de la víctima.

2. ¿EN QUÉ CONSISTE LA JUSTICIA RESTAURATIVA?

La Justicia Restaurativa referido al ámbito penal, es una corriente filosófica para responder al delito que se centra primordialmente en que el delito causa daños a las personas y a las comunidades, insiste en que la justicia debe propiciar que se reparen esos daños y las partes pueden y deben participar en este proceso.

La Directiva 2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo y define la «justicia reparadora», cualquier proceso que permita a la víctima y al infractor participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la solución de los problemas resultantes de la infracción penal con la ayuda de un tercero imparcial. Una definición no muy acertada por cuanto parece referirse exclusivamente a la mediación penal.

Por supuesto, que la herramienta más conocida en nuestro entorno es la mediación penal, gracias a esta directiva ya no se regula exclusivamente la mediación, sino que se hace en sentido amplio, hablando de justicia reparadora o restaurativa.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Tony Marshall la define como “un proceso a través del cual las partes o personas que se han visto involucradas y/o que poseen un interés en un delito en particular, resuelven de manera colectiva la manera de lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro “La mayoría de las definiciones de justicia restaurativa se centran en la reunión conjunta y hablan más de prácticas que de filosofía o paradigma, se olvidan de que esta justicia es un concepto en constante evolución y que se puede hacer prácticas totalmente restaurativas como círculos y conferencias, mayormente como la mediación penal o se pueden hacer programas individuales de justicia restaurativa (como el que hacemos dentro de la cárcel de Burgos, en los que se trabaja solo con víctimas, solo con ofensores o solo con comunidad). Por eso, las Naciones Unidas es la que mejor recoge el potencial de esta justicia y así la define como una respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de las víctimas, infractores y comunidad.

a) Diferencias entre mediación penal y otra clase de mediaciones

La reunión víctima-infractor o mediación penal es radicalmente diferente a la mediación en otros ámbitos, la mediación parte de conflictos co construidos, cualquier herramienta de la justicia restaurativa sean círculos, conferencias o mediación penal parte de que hay unos daños, hay un cierto desequilibrio. Por eso en la mediación, las partes se llaman contendientes y trabajan sobre la hipótesis de que ambos contribuyen en mayor o menor medida al conflicto y ambos deben comprometerse a alcanzar una solución. Se centra más en la búsqueda de soluciones que en el impacto que el conflicto ha tenido. En las diferentes herramientas restaurativas sea mediación penal u otros no hay dos contendientes, hay una persona que ha sufrido un daño y otra que lo ha ocasionado. No hay un equilibrio por mucho que el delito sea de menor entidad. No se va a mediar la culpabilidad o inocencia. Tampoco hay expectativas para que la víctima pida o se conforme con menos de lo que necesita para hacer frente a sus pérdidas. Por eso es importante entender que justicia restaurativa y mediación no son instituciones similares, que son radicalmente diferentes y que necesitamos una regulación específica, que poco tiene ver con la ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y el posible estatuto del facilitador poco tiene que ver con el del mediador.

3. PILARES EN LOS QUE DEBE DESCANSAR CUALQUIER SERVICIO PARA QUE SEA CONSIDERADO RESTAURATIVO:

PRIMER PILAR: Compensación. Puesto que ha habido un daño, lo primero es reparar o compensar este daño a las víctimas. Si fuera posible primero se atenderá a las víctimas directas, si no las hubiera o no quisieran ser reparadas, se buscará que la persona ofensora realice un acto de reparación a la comunidad, es decir devuelva a la sociedad algo bueno por lo malo que hizo. Entendemos que en esta compensación también incluimos a la familia de la persona ofensora, de las víctimas y a ellos mismos.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

SEGUNDO PILAR: Reintegración. Reingreso de la persona en la vida de la comunidad, como un miembro productivo, nosotros lo llamamos reconexión. Esto ocurre en mayor medida si el infractor asume su responsabilidad, se da cuenta del daño que ha causado y desea no volver a hacerlo. La justicia restaurativa favorece esta concienciación. La víctima también necesita despojarse del rol perpetuo de víctima y volver a la comunidad.

TERCER PILAR: Encuentro. Entendemos esto no solo en sentido literal de una reunión conjunta, en ocasiones lo más restaurativo que se puede hacer es no realizar esta reunión. Lo entendemos en el sentido de buscar un acercamiento víctima y ofensor que los libere de las consecuencias del delito, para que la víctima obtenga una reparación adecuada a sus necesidades y la persona ofensora entienda el impacto de sus acciones. Encuentro en el sentido de generar empatía en las personas y conectar con su humanidad.

CUARTO PILAR: Participación. El reconocimiento de lo que ha sucedido es muy importante, se quiere que los ofensores hablen, lo mismo la víctima, deben participar para saber que están sintiendo. Participación en el sentido de empoderamiento, de dar voz a los realmente afectados.

Esta participación es importante tanto en los encuentros cara a cara como los indirectos así como otras posibilidades que ofrece la justicia restaurativa, ya que también se puede trabajar con víctimas e infractores individualmente desde un punto de vista restaurativo.

Estos pilares se explican y concuerdan perfectamente con las características que debe reunir cualquier servicio para que sea considerado restaurativo o reparador:

- Se debe ofrecer una oportunidad para el encuentro o al menos para la generación de empatía y responsabilización
- Se debe poner énfasis en la reparación del daño. Algunos daños no podrán ser reparados pero pueden hacerse cosas para que si bien no se repara el daño, se puede aminorar o bien proporcionar una satisfacción moral, como por ejemplo: las disculpas, acciones que hagan ver a la víctima que será difícil que se vuelva a cometer un nuevo delito...
- Se debe tener como objetivo primordial reintegrar a la víctima y al infractor.

Victima e infractor necesitaran ayuda en su esfuerzo por reintegrarse de nuevo en la sociedad como un miembro más. El infractor necesitará ayuda para cambiar su comportamiento, y aceptar que la reparación es una prestación socialmente constructiva. La víctima necesitará asistencia para recuperarse del delito.

- Se debe posibilitarla inclusión de la víctima y del infractor en todos los procesos restaurativos.

4. NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS DESDE UN PUNTO DE VISTA RESTAURATIVO y VICTIMOLÓGICO

Para comprender a las víctimas es necesario partir de una premisa importante: el crimen aunque sea menor puede ser igual de traumático que uno más serio y es que lo importante son las víctimas y cada una de ellas es diferente de la otra. El trauma para muchas víctimas de delito genera una serie de crisis que se pueden resumir en:

- Crisis de identidad (¿en quién puedo confiar?)
- Crisis de concepción acerca del mundo

Dentro de estas crisis, cada persona que sufre las consecuencias bien directas o indirectas del crimen pasa por una serie de etapas hasta su "sanación" y poder despojarse de su rol de víctima:

- 1- intentar dar sentido a lo que ha pasado
- 2- Su meta es no tener vergüenza sino llevar el rol de víctima con honor
- 3- Buscan en cierta manera venganza, aunque más bien es el poder recuperar el control de su vida.
- 4- Claman por justicia

En las dos primeras etapas de este viaje de una víctima, ésta trata de reconstruir la historia, de encontrar sentido a lo que han sufrido y transformar la humillación en honor. Con la tercera etapa, las víctimas sobre todo desean saber que una persona es responsable y su deseo sería poder equilibrar la balanza, que se ha visto desequilibrada por el delito sufrido. Por último, las víctimas desean justicia: Para ellas es importante que se recupere el sentimiento de seguridad (y se sienten satisfechas si creen que hay menos posibilidades de que el infractor cometa nuevos delitos). También asocian la idea de justicia con la posibilidad de recibir información y obtener respuestas, escuchar la verdad y recibir cierto poder para decidir cómo continuar, en definitiva para ellos justicia significa reconocimiento (en el sentido de que cómo víctima no debe quedar al margen de la resolución del problema) La labor de los profesionales de la Justicia Restaurativa es ayudar a las víctimas en este viaje hacia la curación, proporcionando a su vez al infractor la oportunidad de asumir su responsabilidad en el daño, comprometiéndose a reparar este daño como paso previo para afrontar un futuro nuevo, sin nuevos delitos. El efecto de trabajar con las víctimas repercutirá no sólo en el infractor sino en la comunidad en general

5. OBJETIVOS DEL SERVICIO

- Intervención en los delitos graves y leves a través de la Justicia Restaurativa como instrumento para la resolver las consecuencias y el impacto que este tiene en la víctima, infractor y la comunidad.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

- Generar un espacio seguro de diálogo entre las partes. Si no fuera posible un encuentro conjunto buscar alternativas para que la persona ofensora pueda realizar actividades que impliquen una voluntad de hacer las cosas bien (devolver a la comunidad algo bueno por el mal que hizo), ayudar a que la víctima obtenga su reparación buscando fórmulas alternativas al encuentro conjunto, y en general buscar la forma de que los afectados puedan reconectar con la comunidad.
- Devolver a la víctima el protagonismo que la corresponde, tanto durante el proceso penal como en la forma y cómo resolverlo, cumpliendo así lo establecido en el Estatuto de la víctima.
- Dar una repuesta reparadora y reintegradora a la situación que se ha creado como consecuencia del delito.
- Ser interlocutores, y elaborar estudios e investigaciones, dada nuestra experiencia nacional e internacional con las instituciones encargadas de regular esta justicia más humana y cercana, la Justicia Restaurativa (como al Ministerio de Justicia y a la Comisión Europea) y asesorarlos para su mejor implementación en nuestro país.
- Seguir colaborando y agradeciendo la cooperación de la Fiscalía, Tribunal Superior de Justicia y algún juzgado (su apoyo siempre será agradecido, pero no solo por nosotros sino por las víctimas y los infractores). Asimismo agradecer a la dirección del Centro penitenciario de Burgos e instituciones penitenciarias el apoyo.
- Convertir a Burgos, en la ciudad de la Justicia Restaurativa, para ello continuaremos con nuestro compromiso de realizar congresos internacionales y hacer del centro penitenciario de Burgos el primer centro restaurativo.
- Asimismo, seguiremos fomentando y promocionando los valores de la justicia restaurativa a través de distintas actividades, elaboraremos un manifiesto sobre justicia restaurativa y una guía de buenas prácticas en justicia restaurativa
- Evaluar la calidad del servicio y su impacto en el sistema penal, así como su proyección como un instrumento no tanto para la agilización de la justicia, sino para la mejor satisfacción de las necesidades de las víctimas y con ello para mejorar la percepción que el ciudadano tiene de la justicia.

6. MOMENTO PROCESAL DE APLICACIÓN

Cualquier herramienta de la Justicia Restaurativa como mediación penal u otras ya sean conferencias o círculos restaurativos, se pueden utilizar en tres momentos:

- **Fase de instrucción (anterior al juicio). Se rige por el principio de presunción de inocencia y se deben cumplir los siguientes requisitos:**

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

- El investigado debe de ser consciente del hecho delictivo que ha cometido y sus consecuencias (o al menos debe reconocer en parte el hecho delictivo que ha cometido). Respecto de esto habría mucho que concretar, ya que obviamente no vivimos en un mundo ideal y lo normal será que en un primer momento el infractor no reconozca los hechos, es precisamente la labor del facilitador en las reuniones individuales promover en el infractor su asunción de responsabilidad y sobre todo su voluntad de querer reparar el daño que ocasionó. Sin duda, sería suficiente con que reconozca en parte su participación.
- Cuando se les ofrece participar en el proceso de justicia restaurativa se les debe informar de la valoración final de la reparación a los efectos de los posibles beneficios jurídicos previstos en el código penal y que corresponde aplicar al juez. El proceso restaurativo no siempre será una alternativa en ocasiones puede ser un simple complemento del proceso penal tradicional
- La participación debe de ser voluntaria

El juez principalmente puede valorar el proceso restaurativo como atenuante de reparación del daño y utilizar la sentencia de conformidad para plasmar en el proceso el acuerdo al que hayan llegado víctima y ofensor.

- **Fase posterior a la sentencia y previa a la ejecución.**

En este momento procesal el juez valorará el proceso restaurativo para:

- Otorgar la suspensión de una pena privativa de libertad así lo estipula el código penal tras la reforma que entró en vigor en julio de 2015
 - Valorar para otorgar la sustitución de las penas (artículo 88 del código penal)
- **Fase de ejecución (una vez dictada la sentencia y estando en ejecución la misma)**

El juez puede tener en cuenta los procesos restaurativos para:

- Conceder el tercer grado de tratamiento penitenciario (artículo 72.5 LOGP)
- Conceder la libertad condicional (artículo 90 código penal)
- Solicitar el indulto
- En todo caso, no siempre conllevará beneficios penitenciarios directos sino que la justicia restaurativa puede ser un complemento a otros programas de tratamiento y para favorecer la reinserción (así se realiza en el programa de justicia restaurativa reconexión dentro de la cárcel de Burgos)

El Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León ha actuado en delitos graves y leves.

En delitos, en la fase de instrucción siendo valorado el acuerdo alcanzado a través del procedimiento restaurativo como atenuante genérica del artículo 21.5 del código penal. Si el infractor es condenado a pena privativa de libertad, también el fiscal valora la suspensión de la pena. En delitos leves, si el proceso de justicia restaurativa concluye con éxito o bien las partes retiran la denuncia (si ello es posible, da lugar al archivo de la causa) o bien se comprometen a no acudir a juicio (dando lugar a una sentencia absolutoria). Lo ideal sería que se llevara a cabo la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal así el Fiscal sería el encargado de instruir los asuntos y le correspondería también, la derivación de casos a los Servicios de Justicia Restaurativa. También hemos actuado en la fase posterior a la ejecución estando el ofensor privado de libertad, los efectos han sido la reparación directa o indirecta a la víctima y la responsabilización del infractor, a largo plazo pueden conseguir beneficios penitenciarios contemplados en la ley orgánica general penitenciaria por el hecho de haber reparado el daño.

7. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

A) Referencias directas o indirectas en las leyes española

Sea como fuere en nuestro derecho no hay referencias específicas a la Justicia Restaurativa si, en cambio hay indirectas, como el **atenuante de reparación del daño** previsto en el artículo 21.5 del vigente Código Penal

“Son circunstancias atenuantes: la de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del Juicio Oral”. El Código penal prevé el otorgamiento de determinados beneficios jurídicos al infractor que repare el daño causado a la víctima. Fomenta, aunque sea indirectamente, un requisito importante de los que ya hemos comentado para esta justicia, la responsabilización del infractor por su conducta. Y si este se compromete a reparar o mitigar el daño, la justicia le va a premiar con un atenuante en su posible condena. Asimismo, existen las **sentencias de conformidad**, que presuponen un acuerdo entre el abogado del infractor y el ministerio fiscal para agilizar el juicio y llegar a la sentencia, en la que el delincuente reconoce los hechos.

Para muchos esto sería un caso más de justicia restaurativa o de mediación penal, sin embargo, solo indirectamente tendría algo que ver puesto que se podría utilizar las sentencias de conformidad para que una vez que se ha alcanzado a través de un proceso de justicia restaurativa, un acuerdo de reparación del daño, éste sea ratificado por el fiscal y tome forma de sentencia de conformidad.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

¿Diferencias? Muchas mientras que las sentencias de conformidad dejan fuera a la víctima de la ecuación, a través de la justicia restaurativa se podrían conseguir unas sentencias de conformidad muy cualificadas porque la víctima habría tenido voz y participación durante todo el proceso y se sentiría escuchada y reparada. Asimismo, el reconocimiento del delito por el infractor podría valorarse de una forma más sincera, por cuanto no lo haría solo guiado por conseguir una reducción de la condena, sino que el encuentro restaurativo, le habría hecho ver, y conocer el impacto que su delito causó en la víctima. En el Estatuto de la víctima, en el art. 5 se dice que la víctima tiene derecho a ser informada de los Servicios de Justicia Restaurativa disponible en los casos en los que sea legalmente posible. El Artículo 15 de esta norma, habla de los Servicios de justicia restaurativa

1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad;

b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;

c) el infractor haya prestado su consentimiento;

d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y

e) no esté prohibida por la ley para el delito cometido.

2. Los debates desarrollados dentro del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento de mediación estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función.

3. La víctima y el infractor podrán revocar su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación en cualquier momento Este artículo del Estatuto de la víctima muestra claramente la confusión del legislador que a pesar de hablar de Justicia Restaurativa una y otra vez se remite a la mediación, sin ni siquiera hablar de mediación penal para al menos distinguirla de otras mediaciones en otros ámbitos.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

El artículo 84, del código penal, tras la reforma que queda redactado como sigue:

1. El juez o tribunal también podrá condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento de alguna o algunas de las siguientes prestaciones o medidas:

1. ^a El cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación.” Una vez más el legislador ha dejado pasar la oportunidad, una vez que el Estatuto de la víctima ya estaba aprobado de hablar de acuerdo alcanzado en un proceso restaurativo. Al hablar de mediación, se tiene dudas si se refiere a mediación penal como herramienta de la justicia restaurativa o a mediación en otros ámbitos, sin lugar a duda una incoherencia que no ayuda nada a la hora de clarificar conceptos y promover esta justicia más humana, como así se hace en otros lugares del mundo. Es cierto que en algunas leyes se habla de Justicia Restaurativa pero también es común ver la equivocación de los poderes públicos al hablar de estos temas, y como todo parecen reducirlo a mediación penal.

Se hace urgente una profunda labor de información, no solo al ciudadano sino a los profesionales del mundo de la Justicia, para que empiecen a comprender la amplitud y flexibilidad de los procesos restaurativos, sin limitarlo a una herramienta concreta como la mediación penal.

7. ¿QUÉ NO ES JUSTICIA RESTAURATIVA?:

Justicia Restaurativa no es sobre la reconciliación ni el perdón

Justicia Restaurativa no es mediación.

Justicia Restaurativa no está diseñada como objetivo principal para reducir la reincidencia. Ésta no es la razón de la justicia restaurativa, lo cual no implica que pueda ser y de hecho así lo es, una consecuencia de esta justicia. La razón de la Justicia Restaurativa es hacer lo correcto.

Justicia Restaurativa no es un programa en particular o una herramienta. Hay multitud de herramientas o programas específicos, pero no se puede hablar de modelo puro o ideal, puesto que la justicia restaurativa debe adaptarse a cada país, cada región y sus circunstancias, tradiciones y cultura.

La Justicia Restaurativa no está hecha exclusivamente para delitos leves e infractores no reincidentes

Justicia Restaurativa no es la panacea ni está destinada a reemplazar al sistema penal, por eso esta justicia restaurativa no es necesariamente lo opuesto a la Justicia Retributiva, podemos construir una justicia penal con enfoque restaurativo

Esta Justicia Restaurativa trata acerca de necesidades y roles, y es que las víctimas tras sufrir un delito tienen unas necesidades que pocas veces ven atendidas en el sistema tradicional de justicia, igual que la comunidad e incluso el infractor.

Nuestro actual sistema penal, reparte unos roles en los que cada uno de los afectados tiene poco o nada que decir. Por esto, esta justicia fomenta la actuación activa, constructiva y responsable de los afectados por el crimen para así hacer las cosas bien y evitar roles vitalicios y estigmatizantes.

8. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Durante estos catorce años, el protocolo de actuación no ha variado sustancialmente, si bien se ha ido adaptando a cada caso, cada persona y sus circunstancias personales. Si queremos que esta justicia más cercana y humana funcione somos nosotros los que nos tenemos que adaptar a las partes y no las partes a nosotros porque para eso ya tienen el sistema tradicional de justicia penal.

Les debemos ofrecer un trato más cercano e individualizado. Siguiendo modelos como el sistema noruego, siempre tenemos en cuenta las siguientes premisas:

- Se debe molestar lo menos posible a la víctima
- Si se presentan los procesos restaurativos como complemento y/o alternativa que agilice la justicia penal y mejore el trato de las personas por eso, creemos que se debe evitar la excesiva burocratización y papeleos excesivos.

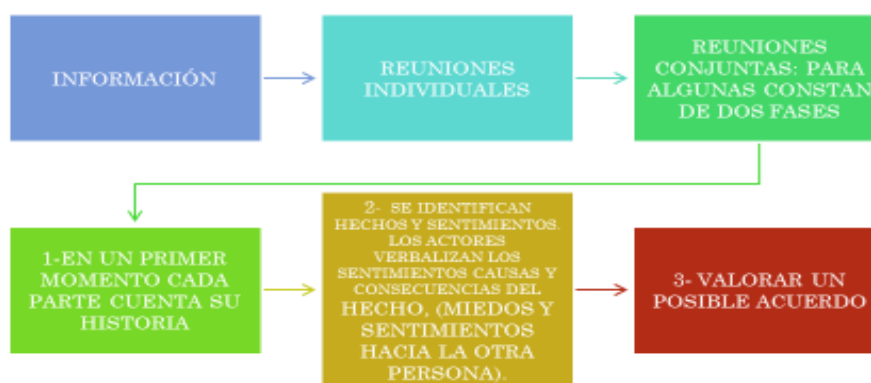
Para ello, ofrecemos diversas posibilidades adaptadas a las circunstancias de cada participante, eso sí, siempre teniendo en cuenta las líneas básicas del protocolo de actuación. Somos contrarios a las frecuentes iniciativas de ciertos operadores jurídicos de uniformizar, burocratizar y llenar los protocolos de rígidas normas, esto no sería sino hacer de los procesos restaurativos una parte más de la justicia penal tradicional, y así se privaría a la justicia restaurativa de sus beneficios y es que esta justicia se revela como más humana, menos fría, adaptada a cada caso y las circunstancias de las partes, y tiene en cuenta que se trata con seres humanos que sufren por eso, a pesar de tener un protocolo básico este no debe ser estricto sino flexible para poder hacer frente a las necesidades de cada víctima. Somos partidarios de todo lo contrario, no hacer de la justicia restaurativa una parte más de la justicia penal, sino construir esta justicia penal tradicional con un enfoque restaurativo.

Por eso, es totalmente contraproducente establecer límites de tiempo para que una persona decida que quiere participar en un proceso restaurativo, tratamos con seres humanos y unas personas necesitarán más tiempo que otras para decidir cómo quieren que su caso sea gestionado. En todo caso, si no puede llegarse a la fase de instrucción se puede llegar en otros momentos incluso estando el ofensor en prisión, como ya hemos visto. Ahora vamos a exponer el general. En la actualidad hemos realizado otros procesos restaurativos que no son mediación penal, como las conferencias, y son procesos que reúnen a víctima, ofensor y el círculo más cercano de apoyo de ambos (generalmente su familia).

Para realizar conferencias restaurativas contamos con un guion para dar la palabra a los diferentes participantes en el proceso restaurativo. Es una herramienta más restaurativa porque incluye a otros afectados por el delito. Respecto de la forma de trabajar en mediación penal y conferencias restaurativas nos remitimos a lo expuesto en anteriores memorias. El servicio para trabajar con ofensores privados de libertad utiliza como herramienta restaurativa los círculos en la versión creada por Kay Pranis y Barry Stuart.

Respecto de la práctica más conocida la mediación penal, podemos resumirla con el siguiente gráfico:

PROCESO DE MEDIACIÓN PENAL



Se analiza los hechos, sentimientos necesidades e implicaciones para el futuro si es posible una reunión conjunta, cada parte cuenta su historia y sentimientos y qué necesitan para que las cosas mejoren. Si no fuera posible una reunión conjunta se valoran alternativas (reuniones indirectas, cartas, víctima o infractor subrogado...) **El último momento sería el acuerdo, si es posible un acuerdo se puede poner por escrito, especialmente si el delito es más grave.** Siempre y en todo caso se elabora un informe por el Servicio de justicia restaurativa para dar fe de su intervención.

9. JUSTICIA RESTAURATIVA EN ESPAÑA, EUROPA Y EN EL MUNDO: ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE CASTILLA Y LEÓN (Sociedad Científica de Justicia Restaurativa y amepax)

A) PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN EN EVENTOS A NIVEL INTERNACIONAL

“Taller práctico de justicia restaurativa” organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia los días 5 y 6 de febrero de 2020. Duración 8 horas lectivas

Charla “Justicia Restaurativa” para alumnos de la asignatura “Infancia y adolescencia en situación de riesgo y exclusión social” del grado de educación social de la Universidad de Valladolid (España) modalidad online. 2 horas. 14 de mayo de 2020

Charla “¿Cómo aplicar programas de justicia restaurativa en centros penitenciarios? Realizado de forma virtual el 11 de mayo de 2020. Organizado por EGES Bolivia, Confraternidad Carcelaria católica de Bolivia y la Universidad del Alto (Bolivia)

Charla online “Justicia Restaurativa en materia penal” dentro del Ciclo de Conferencias Virtuales que se llevó a cabo el 19 de mayo de 2020. Organizada por la confederación de colegios y asociaciones de abogados de México (CONCAAM).

Entrevista para mediadores por la paz y justicia social (Argentina). Celebrada de forma virtual el día 27 de mayo de 2020

Participación en la mesa redonda virtual Justicia Restaurativa. Diferentes enfoques y modelos. Organizada por la Facultad de derecho de la Universidad de Lomas de Zamora (Argentina), Universidad Nacional de Avellaneda (Argentina) y Tierra de hombres. 4 de junio de 2020

Taller Programas individuales de justicia restaurativa, organizado el día 9 y 11 de junio como previos al VI Congreso Internacional de Justicia Restaurativa organizado por la sociedad científica de justicia restaurativa e iidejure (México)

Ponencia inaugural del VI Congreso Internacional de Justicia Restaurativa que bajo el titulo ¿qué es justicia restaurativa? se celebró el día 12 de junio de 2020

VI Congreso Internacional de justicia restaurativa, 12 y 13 de junio de 2020.Modalidad online.

Participación en el Precongreso Justicia Juvenil: teorías y prácticas restaurativas en América Latina y el Caribe organizado por la asociación latinoamericana de magistrados de niñez, adolescencia y familia. Impartición de la charla Conferencias y círculos como metodologías de justicia restaurativa. 12 y 13 de junio 2020.

Curso en Justicia Restaurativa: principios, reflexiones, herramientas y buenas prácticas, realizado por la asociación de magistrados y funcionarios del departamento judicial de San Martín el día 23 de junio de 2020

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Panel “los mas, el derecho y la justicia restaurativa” Organizada por la barra colegio de abogados de Ciudad Juárez A.C el día 8 de julio de 2020 via zoom.

Curso en Justicia Restaurativa: principios, reflexiones, herramientas y buenas prácticas, realizado por la asociación de magistrados y funcionarios del departamento judicial de San Martín el día 14 de julio de 2020

Charla ¿qué es y que no es justicia restaurativa? Organizada por el gobierno de Guadalajara (México) a través de la secretaría general. 8 de agosto de 2020

Participación en la Conferencia Internacional “Fortalecimiento de las buenas prácticas de las y los trabajadores sociales desde un enfoque restaurativo”. ·3 de septiembre de 2020. Organizado por EGES Bolivia, Sociedad Científica de justicia restaurativa, pastoral carcelaria de Bolivia y Laboratorio Solídale

Reunión con la Comisión redactora del Fuero de proyecto de ley de ejecución penal juvenil del poder judicial de la provincia de Buenos Aires con el propósito de asesorarlos en el tema de ejecución y justicia juvenil restaurativa. 3 de septiembre de 2020

Conferencia “justicia restaurativa en el ámbito penal” dirigida a servidores públicos de la Fiscalía General del estado de Guerrero y del Centro de justicia alternativa en materia penal, 8 de septiembre de 2020

Conferencia Internacional, “Fortaleciendo las buenas prácticas del área jurídica y legal, desde una justicia restaurativa”. 10 septiembre de 2020. Organizado por Eges Bolivia, Sociedad Científica de justicia restaurativa y laboratorio sólídale.

Participación en el programa “enfoque restaurativo” Organizado por la Academia Mundial de justicia restaurativa, con el tema “mitos de la justicia restaurativa” celebrado el día 12 de septiembre de 2020

Conferencia internacional” prevención de la violencia desde las prácticas restaurativas en el ámbito educativo”. 20 septiembre de 2020 organizado por EGES Bolivia y la Sociedad Científica de justicia restaurativa.

Participación en el IV Simposio Intercontinental Mediación y Tribunales. Pulso al impulso de la mediación en el nuevo escenario post pandemia” con la charla procesos restaurativos para privados de libertad. 23 septiembre de 2020 Organizado por Gemme, grupo europeo de magistrados para la mediación

Participación en el conversatorio Café Forense Internacional virtual sobre: Justicia restaurativa en ejecución: programas individuales para privados de libertad” organizado por el Ateneo Ibero latinoamericano de criminalística, criminología, oratoria forense y ciencias conexas. Celebrado el día 15 de octubre de 2020

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Conferencia: hacia un nuevo abordaje de la justicia penal juvenil. Organizado por el Ministerio de justicia y derechos humanos y la Secretaría Nacional de la Niñez, adolescencia y familia de Argentina, el día 19 de octubre de 2020

Participación en las “Jornadas de Prácticas Restaurativas: co-construcción de una mirada humanizada de la conflictividad social” celebrada el día 22 de octubre de 2020. Organizada por la facultad de derecho y ciencias sociales de Tucumán, y a la sociedad argentina de sociología jurídica.

Participación en el I Curso Internacional de justicia restaurativa organizado por la academia mundial de justicia restaurativa con la conferencia justicia restaurativa en delitos graves, el día 22 de octubre de 2020.

Participación en el círculo de diálogo virtual: justicia restaurativa y justicia transicional, organizado el día 24 de octubre por Iidejure.

Impartición del Curso virtual programas de justicia restaurativa en el sistema penal carcelario celebrado los días 26 y 27 de octubre de 2020. Organizado por EGES Bolivia y la Sociedad Científica de justicia restaurativa.

Participación en el VI Congreso Internacional de Prácticas y Justicia restaurativa organizado por el ministerio de Justicia de Colombia, instituto colombiano de bienestar y familia y la OIM, celebrado el 12 de noviembre de 2020 con la Conferencia: la importancia de la justicia restaurativa en delitos graves y los programas individuales

Participación en la III semana de la mediación en la comunidad valenciana con la ponencia retos en la implantación de la mediación penal y justicia restaurativa. Organizado por la Universidad de Valencia, Universidad de Alicante, Universidad Jaume I y la Universidad Miguel Hernández celebrada el día 13 de noviembre.

Participación en el I Foro Internacional Innovación en la justicia organizado por México evalúa y la fundación Friedrich-Ebert-Stiftung en el panel Innovación en prisiones el día 24 de noviembre de 2020

Participación en el panel Justicia restaurativa, perspectiva de género y trabajo con masculinidades como herramienta de construcción de paz” Organizado por la Unam y la facultad de ingeniería. (México) celebrada el día 27 de noviembre de 2020

Participación en el panel: justicia restaurativa para personas privadas de libertad durante el Congreso Nacional de la Federación Nacional de Mediadores de México celebrada el día 27 de noviembre de 2020

Participación en la I cumbre iberoamericana y III Convención americana de justicia restaurativa: prevención de la violencia contra la mujer, violencia de género y protección de poblaciones vulnerables” con la charla “los beneficios reales y potenciales de la justicia restaurativa en la violencia de género “celebrada el 28 de noviembre de 2020

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

B) COLABORACIÓN DEL SERVICIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y DE LA SOCIEDAD CIENTIFICA DE JUSTICIA RESTAURATIVA CON OTRAS ASOCIACIONES INTERNACIONALES. Con el propósito de crear una red internacional de trabajo en Justicia Restaurativa, que haga que esta justicia sea conocida y se fomente su aplicación, y para llamar la atención del legislador de los distintos países, de los beneficios de esta justicia; hemos estrechado cooperación con distintas entidades: **Restorative Justice International** asociación en la que participamos como miembros de su comité ejecutivo.

Y por supuesto, hemos estrechado relaciones con entidades mexicanas como Ildejure y Diálogos restaurativos, Bolivia: Eges Bolivia y de Brasil, Coonozco.

C) PARTICIPACIÓN EN CURSOS DE FORMACIÓN. El servicio de Justicia Restaurativa tiene claro que es necesaria la formación continua de sus facilitadores, por eso, intentamos formamos para mejorar en la implementación y desarrollo de los programas que ya tenemos como el servicio de justicia restaurativa en los juzgados de Burgos y el programa dentro del centro penitenciario de Burgos.

D) DISEÑO E IMPARTICIÓN DE CURSOS PRÁCTICOS DE FORMACIÓN EN JUSTICIA RESTAURATIVA.

10. ACTIVIDADES FUTURAS DEL SERVICIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

A) ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y CONGRESOS INTERNACIONALES EN COLABORACIÓN CON ENTIDADES ASOCIADAS EN ESPAÑA Y EL RESTO DEL MUNDO

B) ASISTENCIA A LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE ORGANICEN SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA.

C) DIVERSAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA PROMOVER Y DIFUNDIR LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

D) MANTENER NUESTRA LABOR DE INVESTIGACIÓN PARA PROMOCIONAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SUS PRÁCTICAS DE UNA MANERA ADECUADA Y AMPLIA. En concreto continuaremos con el apoyo del centro penitenciario de Burgos en la creación y desarrollo de un centro penitenciario restaurativo para ello realizaremos distintas iniciativas tanto dentro como fuera del centro

E) REINVINDICAR EL APOYO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA COMO EL DE BURGOS, ya que nuestra comunidad autónoma no tiene competencias en justicia somos su responsabilidad es hora de que dejen de apoyar solo de manera teórica y lo hagan en la práctica, ya tenemos apoyo legislativo y años de experiencia

11. LOS PERJUICIOS PARA QUE LA JUSTICIA RESTAURATIVA FUNCIONE Y SEA EFICAZ

En más de una ocasión, hemos comentado el riesgo de perjudicar la Justicia Restaurativa si la confundimos con mediación, y este problema lejos de desaparecer parece que se está agudizando. Es bien sabido que, en España, el legislador optó por incluir los Servicios de Justicia Restaurativa dentro de la ley 4/2015 del Estatuto de la víctima, sin embargo, todavía está confuso, a pesar de las muchas recomendaciones hechas desde la asociación que presido y mezcla justicia restaurativa con lo que ellos llaman proceso de mediación. Tal es la confusión, que el código penal ha incluido una referencia a la suspensión del proceso, hasta ver si se cumple el acuerdo de mediación, cuando lo lógico y coherente, hubiera sido hablar de proceso restaurativo. Es imposible que se pueda evolucionar en la Justicia Restaurativa, al nivel de países como Inglaterra o Bélgica, mientras se siga pensando que la mediación es sinónimo de Justicia Restaurativa y mientras organismos como el Consejo General del Poder Judicial, sigan según ellos, promocionando la mediación intrajudicial, en todos los ámbitos de forma general y sin tener en cuenta que el ámbito penal es totalmente diferente a otros ámbitos.

Tampoco ayuda los convenios con Colegios profesionales, ya que al menos los Servicios de Justicia Restaurativa, como ya se ha visto, deberían ser públicos y gratuitos pero ofrecidos por personas con dedicación exclusiva a ello. Tampoco es bueno que se piense en justicia restaurativa como mecanismo alternativo y para delitos leves, debemos dejar de pensar esto. Los procesos restaurativos son incluso más útiles en delitos graves y serían un complemento al proceso penal tradicional.

Y por último, la Justicia Restaurativa, no tiene como objetivo agilizar los juzgados, en alguna ocasión será así, pero en otras, las características del caso, hará que el proceso de justicia restaurativa tome su tiempo, debemos tener en cuenta que tratamos con víctimas e infractores y son seres humanos, necesitan su tiempo para aceptar que han cometido el delito, para gestionar su sentimiento de vergüenza, para valorar si necesitan respuestas del victimario...etc. y cada persona es un mundo, limitar el tiempo de los procesos restaurativos o establecer plazos rígidos, lo único que hace es pervertir los efectos beneficios de esta Justicia y corremos el riesgo de convertirla en más de lo mismo.

12. RESULTADOS DEL AÑO 2020

Este es el 14º año de funcionamiento del Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León (Burgos). Además, somos los primeros en utilizar otras herramientas restaurativas y no nos quedamos solo en mediación penal o más bien llamada reunión víctima-ofensor

Se nos han **derivado 13 asuntos** y se han resuelto de forma satisfactoria **7**

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

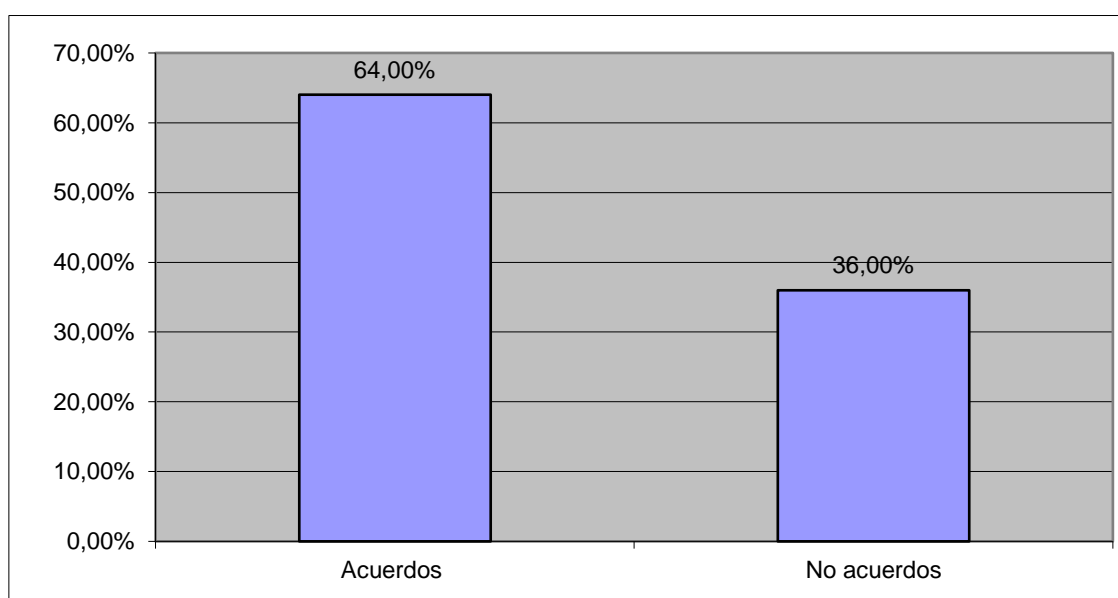
Además fruto de la realización del programa de justicia restaurativa dentro del centro penitenciario de Burgos **hemos realizado dos reuniones víctima ofensor con resultado exitoso.**

Por tanto en total hemos concluido satisfactoriamente 9 procesos restaurativos. El año 2020 no ha sido el mejor año en cuanto a derivación de asuntos especialmente por la situación de la covid 19 que nos tuvo 3 meses confinados y después la situación no ha mejorado mucho y ha habido mucho retraso. Esto ha hecho que incluso nos tengamos que adaptar a la nueva realidad y aunque somos partidarios de reuniones conjuntas en persona, hemos realizado una de forma online ante la imposibilidad de realizarla cara a cara. Estamos contentos de cómo la mayoría de las personas que participan en un proceso restaurativo, revelan que ha sido una experiencia muy satisfactoria. Deseamos que la situación mejore en este 2021 y podamos retomar el nivel de asuntos e incluso mejorarlo. Para ello agradecemos el apoyo de la fiscalía esperamos seguir contando con ellos, los juzgados que colaboran así como la juez decana y el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Vamos a analizar primero los asuntos derivados de los juzgados de Burgos

De los 13 asuntos derivados en uno no pudimos comenzar por no encontrar a alguna de las partes y en otro no quisieron participar de inicio. Esto **nos deja 11 asuntos realmente intentados y 7 resueltos con éxito.** La estadística, por tanto, revela los siguientes datos:

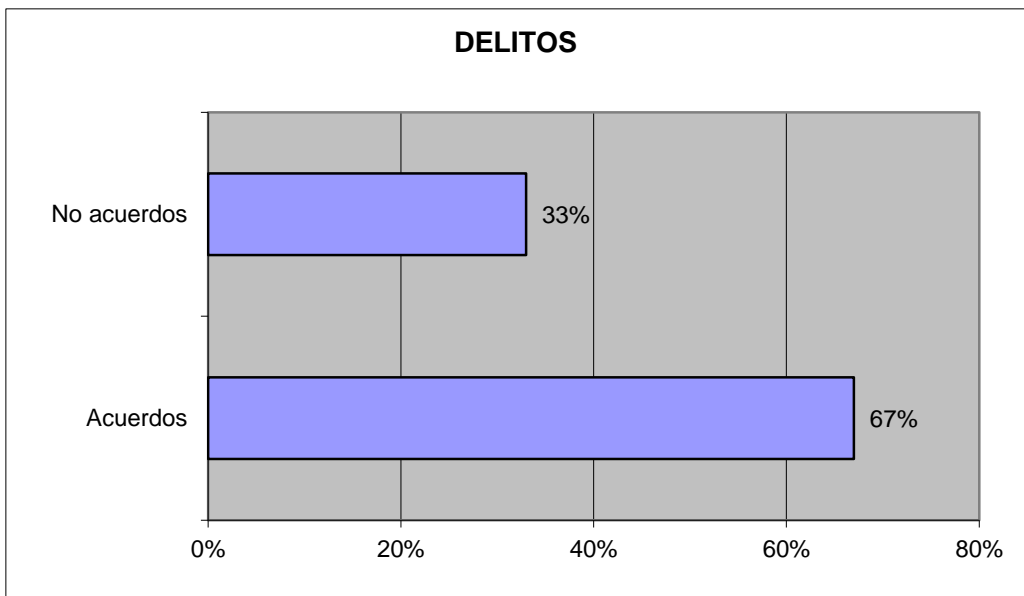
Se inició un proceso restaurativo y concluyó con éxito-----64%

No se pudo concluir con éxito -----36%

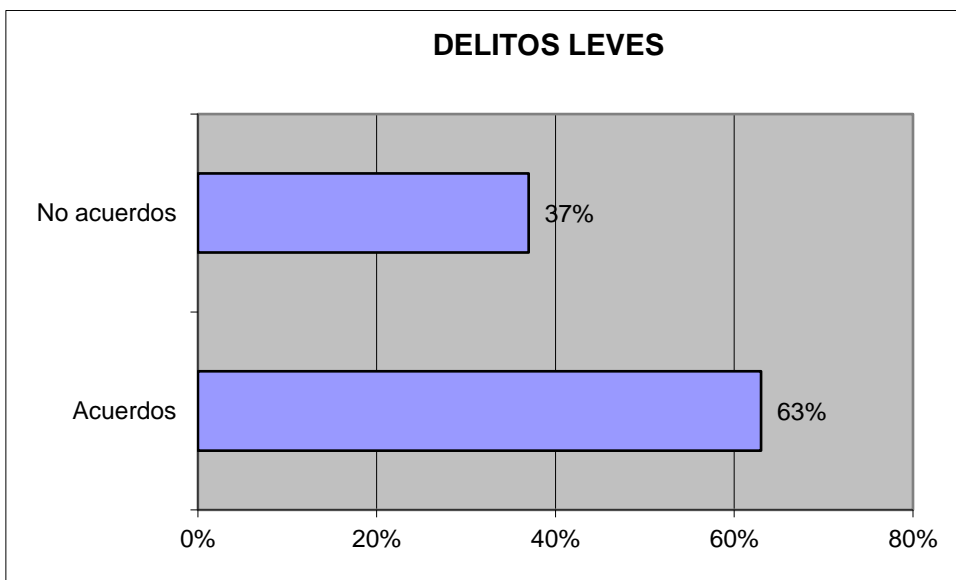


Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

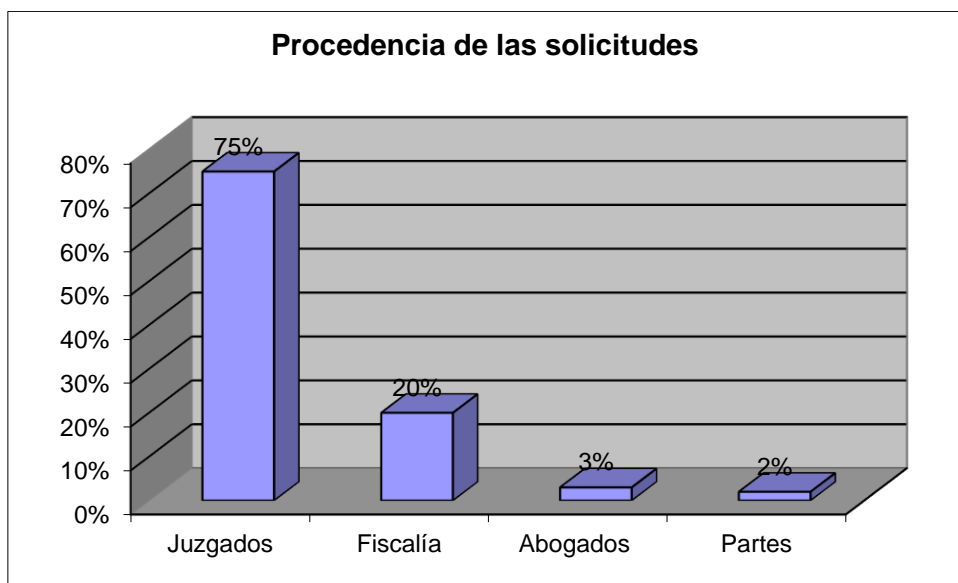
En los siguientes dos gráficos se muestra el resultado detallado en delitos y delitos leves. En delitos hemos actuado **en 3 y 2 se resolvieron con éxito** (el mayor problema que nos encontramos con los delitos sigue siendo el poder localizar a las partes, especialmente al infractor).



En delitos leves hemos intervenido **en 8 y se han finalizado 5 con éxito**.



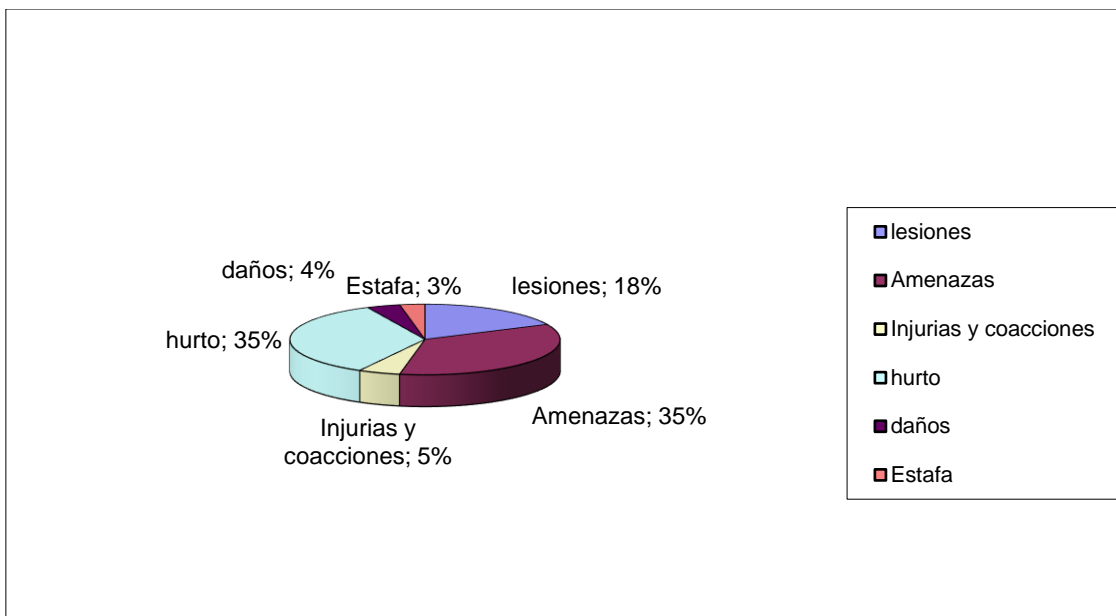
Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax



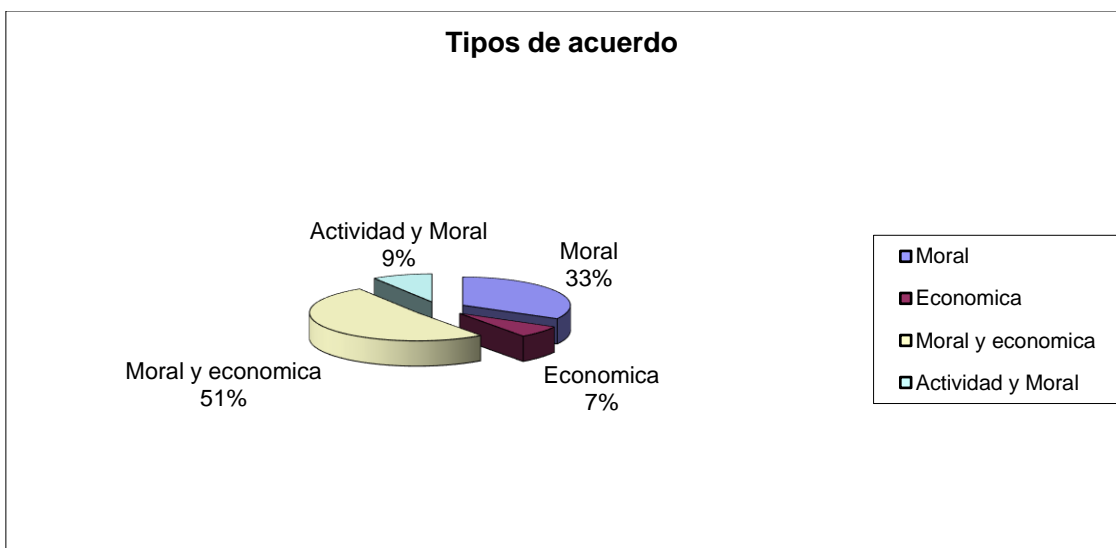
La mayoría de las solicitudes siempre nos habían llegado de la fiscalía en virtud de acuerdo de colaboración, que tenemos desde el año 2007. Actualmente al ser más conocidos, nos han llegado más veces de abogados e incluso de las partes. Además de los juzgados que colaboran con nosotros.

Llegados a este punto queremos, seguir agradeciendo el apoyo que siempre nos has prestado los diferentes Fiscales Superiores de la Comunidad, don Manuel Martín-Granizo, doña Lourdes Rodríguez Rey y ahora don Santiago Mena, así como la ayuda inestimable de los cuatro fiscales que tenemos asignados, sin los cuales nunca podríamos haber continuado con este servicio que empezamos en el año 2006. También queremos agradecer al Juzgado que nº4 que colabora con nosotros de forma totalmente desinteresada. Y este año, estamos encantados de añadir a la Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lerma, quién nos ha empezado a derivar asuntos también. Este ha sido un año totalmente atípico así que la mayoría de los asuntos nos han llegado de los juzgados. Mientras que el año 2019, las derivaciones de abogados y partes sumaron un 35% algo digno de destacar porque implicó la acogida y normalización del servicio, asimismo es importante valorar el apoyo de la fiscalía ya que, sin ellos, las derivaciones de las partes interesadas no podrían fructificar. Creemos que cuando tenga la facultad de instruir la fiscalía, los servicios como los nuestros podrían y deberían estar coordinados con ellos y con los de asistencia a las víctimas para prestar la mejor atención a las víctimas además todo ello de acuerdo con el Estatuto de la víctima (una norma que no se cumple en la mayoría de los lugares)

Tipología de infracciones año 2020



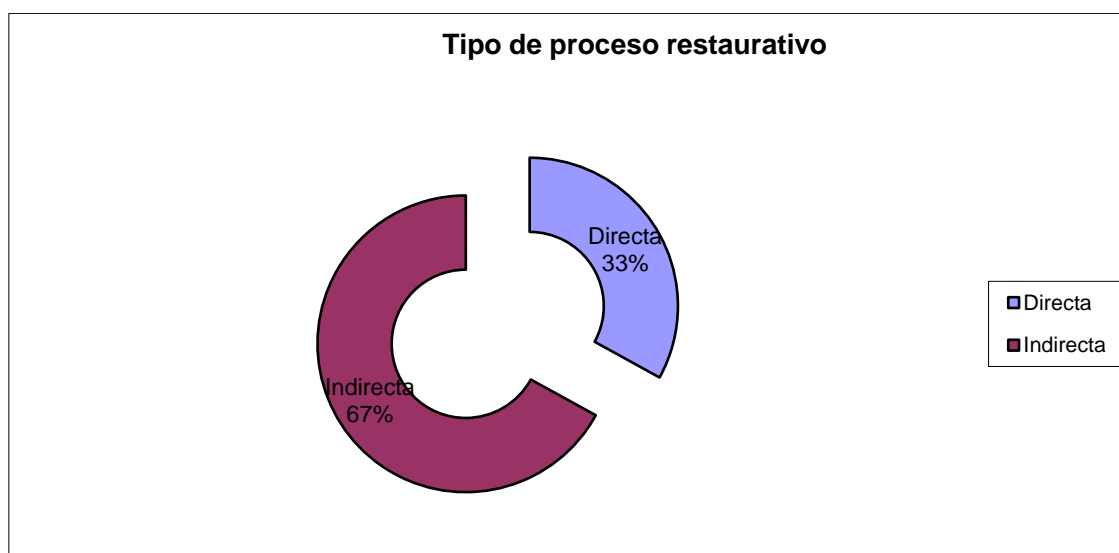
En este 2019 aumentaron los delitos contra el patrimonio como el hurto, en especial los delitos más graves y las lesiones y amenazas copan la mitad de las derivaciones. A pesar de que se suelen derivar, asuntos con tipologías delictivas muy similares, en especial, contra el patrimonio y lesiones, tenemos claro y así lo demuestra la realidad de nuestro entorno, que debemos centrarnos más en cada caso, que en la clase de delito. Este año y a pesar de la pandemia siguen los delitos económicos en alza así como las amenazas y lesiones creemos que fruto de los problemas derivados de la convivencia y de pasar más tiempo en entornos más cerrados.



En el 2019 los acuerdos económicos fueron de solo un 5% y destacaron un 80% de los acuerdos son morales y/o morales y económicos, quizá fruto del aumento de los delitos contra el patrimonio.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

En el 2020 en parte porque los delitos económicos son los mayoritarios y en parte porque las víctimas manifiestan otras necesidades y no solo económicas más de la mitad de los acuerdos son de tipo moral y económico, seguidos de los de tipo moral con un 33%, esto viene a corroborar que el daño de las víctimas muy pocas veces tiene que ver con el aspecto material.



Como se especifica en los protocolos, los procesos restaurativos pueden ser llevados a cabo de forma directa o indirecta (según exista o no reuniones conjuntas entre ambas partes o el facilitador actúe de puente entre ambos, se utilicen cartas, o personas subrogadas, o sin reuniones conjuntas). En los procesos restaurativos indirectos, bien porque las partes no se quieren encontrar cara a cara o bien porque una de las partes está imposibilitada para acudir a una reunión conjunta (por ejemplo, por hallarse fuera de la ciudad, por cuestiones laborales...) prima la imaginación del facilitador, además de actuar de puente entre ambos, la comunicación indirecta entre ambas partes puede ser por carta, teléfono... Nos complace ver como la mayoría de las personas siempre ha preferido una reunión directa sin embargo, este año 2020 fruto de las circunstancias que se han vivido ha primado mayoritariamente las reuniones indirectas.

Mientras que en el 2019 aunque se estancó el aumento de las reuniones directas, todavía eran mayoritarias frente a las indirectas. Somos partidarios de intentarlo, obviamente que si hay encuentro conjunto sería un proceso totalmente restaurativo, y si no sería solo parcialmente, pero es necesario adecuarse a las necesidades del caso concreto y de las personas.

Las siguientes estadísticas, están relacionadas con las personas que participan en un proceso restaurativo, y es que consideramos importante y relevante ver cómo son las personas y qué tipo de relación tienen entre sí (si es que la hay).

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

La relación previa entre las partes (si existe) es importante porque influirá muy directamente en el proceso, el diálogo y si llegan a acuerdos, en qué clase de acuerdos reparadores pactan (generalmente, como ya hemos comentado, si tienen una relación previa, pactaran acuerdos de comportamiento y de actividad para mantener una mínima convivencia pacífica) Muchos de los asuntos que hemos visto, en los que hay relación previa son conflictos que no se solucionan, al final se enquistan y llegan a los juzgados en forma de ilícito penal.

NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS: 20 (Desde el 2013, hemos puesto en marcha un proceso restaurativo algo diferente para algunos casos. Es común que recibamos víctimas e infractores muy jóvenes, generalmente son delitos de lesiones (peleas en fin de semana) por eso en las reuniones hemos permitido la participación de sus familiares, este es un modelo restaurativo un poco diferente a la mediación penal pero igual de sanador y satisfactorio, llamado Conferencias Restaurativa y/o Conferencias de Familia. La idea es que ellos puedan sentirse arropados y como forma de implicar a la familia en la resolución del delito, ya que generalmente son víctimas indirectas de cualquier hecho delictivo y frecuentemente son los grandes olvidados. Asimismo, hemos visto varios infractores y varias víctimas en un delito y varios casos que tenían a las mismas partes como afectados).

RELACIÓN ENTRE VICTIMA (DENUNCIANTE) E INFRACTOR (DENUNCIADO)

AMISTAD	1	14%
FAMILIAR	0	0 %
LABORAL	0	0%
OTRAS (vecindad)	3	43%
NINGUNA	3	43%

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Para los que tienen relación previa, los procesos restaurativos son una opción más que beneficiosa para las partes, porque el juicio no les va a dar una solución adecuada para su problema, máxime si se tiene en cuenta que tienen una relación previa que en muchas ocasiones no pueden romper (por ejemplo, vecinos del mismo portal, parientes...). Acudiendo simplemente al juicio en estos asuntos, lo más probable es que el conflicto, que generó en muchas ocasiones el delito, se “enquiste” y se entre en una espiral de denuncias cruzadas, nada beneficiosas, ni para ellos ni para el juzgado (que se colapsa) ni para la sociedad en general (demás vecinos, parientes...) que se ven obligados a sufrir el problema, teniendo incluso en algunos casos que posicionarse a favor de una u otra parte. Además de esta forma se previene, lo que los expertos han venido a llamar “la escalada del conflicto”, es decir lo que empieza siendo un problema menor puede acabar en algo más grave y violento, y así, a través de los procesos restaurativos se puede solucionar no sólo el hecho penal sino también el conflicto que dio origen al problema penal. Sin embargo, creemos que no deberían llegar al proceso penal o al menos no sin antes haber pasado por un proceso de mediación comunitaria previa, cuanto antes se aborde el conflicto menos probabilidades habrá de que degenera en algo más grave. Sin duda somos partidarios de que los procesos restaurativos se den y se permitan en delitos graves, además claramente pueden ayudar, aunque la víctima y el infractor no tengan una relación previa ya que los procesos restaurativos no son mediación y se basan en el diálogo y la posibilidad de la víctima de ser escuchada esto sin lugar a duda es restaurador para ellas.

En el 2019 en un 53% las partes no se conocían, fruto del aumento de las derivaciones de delitos contra el patrimonio y un 47% tenían una relación previa, generalmente de vecindad, cuyos conflictos se enquistan y como decíamos acaban en el juzgado en forma de delito. En el 2020 el porcentaje de personas que no se conocen y los que tienen relación de vecindad queda equiparado. Menos cantidad de delitos pero estadísticas muy similares creemos que fruto de que los delitos derivados siguen siendo de las mismas características.

EDADES DE LAS PERSONAS ATENDIDAS

TRAMO DE EDADES	N.º PERSONAS	PORCENTAJE
18 a 30	2	10%
31 a 45	12	60%

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

46 a 60	5	25%
MÁS DE 60	1	5%

En el 2019 aumentaron las personas atendidas entre 31 y 45 años, llegando a ser el 61% de los asuntos atendidos, y entre los 18 y los 45 años copan la mayoría de los asuntos llegando a ser el 94% del total. Este año 2020 siguió siendo mayoría las personas atendidas entre los 31 y 45 pero aumentaron las personas entre 46 y 60.

Con relación al número de infractores (denunciados) y víctimas (denunciantes), hay que hacer una salvedad y es que en ocasiones las partes son tanto denunciantes como denunciados, a veces hay más de un denunciado, en otros casos un mismo denunciado participa en más de un proceso restaurativo y por último algunas partes tienen más de un juicio pendiente entre sí, y todos ellos se han solucionado por un proceso restaurativo

NÚMERO DE INFRACTORES (DENUNCIADOS) ATENDIDOS: 9

NUMERO DE VICTIMAS (DENUNCIANTES) ATENDIDOS: 11

EDADES DE LOS INFRACTORES (DENUNCIADOS) ATENDIDOS 9

TRAMO DE EDADES	N.º DE PERSONAS	PORCENTAJE
18 a 30	2	22%
31 a 45	5	56%
46 a 60	2	22%
MAS DE 60	0	

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

En el 2019 disminuyó a un 4 por ciento los mayores de 60 años atendidos y vuelve a ser las personas entre 18 y 45 más de un 90% de los casos, en concreto 92%. En el 2020 este porcentaje ha disminuido aunque siguen siendo mayoritario los ofensores entre 18 y 45 en total un 78%

EDADES DE LAS VÍCTIMAS (DENUNCIANTES) ATENDIDAS: 11

TRAMO DE EDADES	N.º PERSONAS	PORCENTAJE
18 a 30	0	0%
31 a 45	7	64%
46 a 60	3	27%
MÁS DE 60	1	9%

Con respecto a las víctimas, en el 2019 se mantuvo la misma línea de los años anteriores, así la atención a víctimas de entre 18 y 45 superó el 90%. Este año aunque siguen siendo personas jóvenes la mayoría son entre 31 y 60 años sumando un 91% del total de víctimas atendidas.

EXPERIENCIAS DE LAS PERSONAS ATENDIDAS, CON RESPECTO A NUESTRO SERVICIO: 20 personas atendidas

Excelente	16 personas	80%
Muy Satisfactorio	4 personas	20%
Satisfactorio	0 personas	
No ha estado mal		
Regular		
Mal		
Muy mal		

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

¿RECOMENDARÍAN EL SERVICIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA A OTRAS PERSONAS?

Recomendarían el Servicio de Justicia Restaurativa a otras personas, sin dudarlo	17 personas	85%
Recomendarían el Servicio de Justicia Restaurativa, dependiendo de algunos factores como por ejemplo cual fuera el hecho delictivo	3 personas	15%
Nunca recomendarían nuestro Servicio		

Además, y al ver que cada día más personas nos conocen y demandan directamente nuestra intervención hemos querido ver cómo han sabido de nuestro servicio o quién se lo ha recomendado.

Conocieron el servicio por los juzgados y por la Fiscalía	57%
Conocieron el Servicio porque se lo recomendaron amigos, familiares o conocidos o por información repartida en los juzgados	38%
Conocieron el servicio porque lo vieron en los medios de comunicación o internet	5%

No es muy grato ver cómo siguen funcionando el “boca a boca” y las personas que han participado en un proceso de justicia restaurativa han visto nuestro servicio de forma muy satisfactoria, y empiezan a contarlo a sus familiares y conocidos. También nos alegra ver cómo entre los operadores jurídicos, cada día más gente se concienza de los múltiples beneficios y ventajas de los procesos restaurativos y como siguen derivando asuntos y estando comprometidos con nuestro servicio y la promoción de la Justicia Restaurativa.

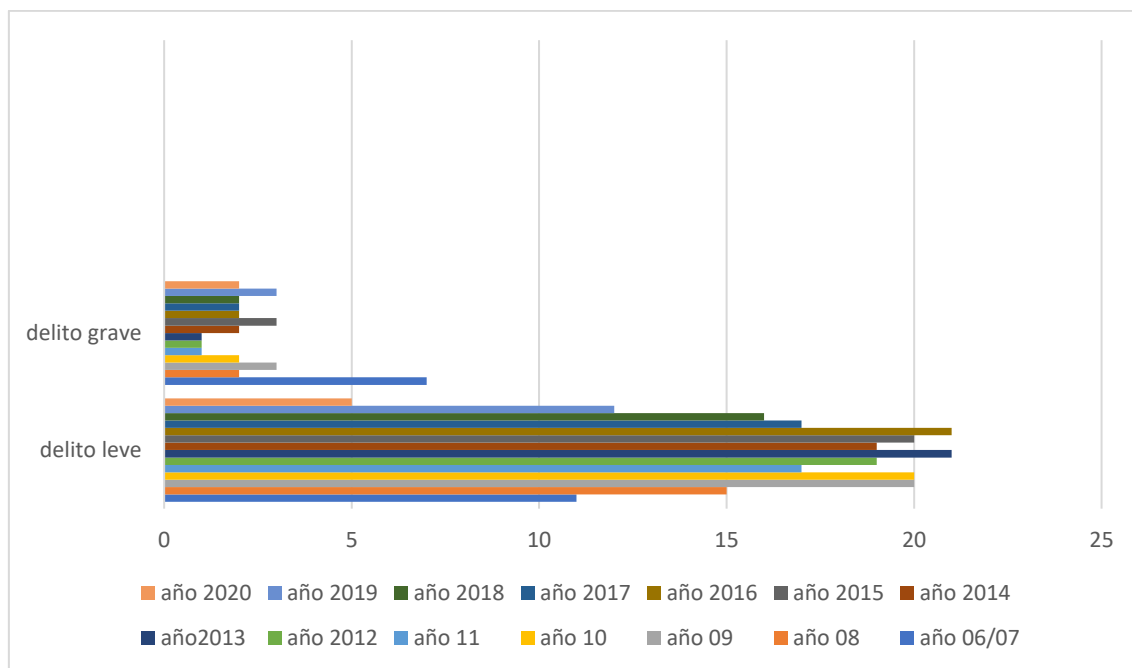
Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

También es importante que las personas que acuden al juzgado puedan encontrar información a través de los trípticos o bien personalmente, por eso lo ideal sería que se diera cumplimiento al Estatuto de la Víctima y todas las víctimas pudieran ser informadas de nuestra existencia. Lo ideal sería formar parte de una Oficina de asistencia a la víctima, en la que pudiéramos participar junto con sus integrantes de ofrecer a las víctimas, la mejor atención posible, eso sí, manteniendo nuestras diferencias con los trabajadores de las Oficinas. De esta forma podríamos asesorar a las víctimas de forma real y prioritaria, acerca de sus posibilidades y que son el poder elegir el proceso penal tradicional o complementarlo con la justicia restaurativa. Una pena que de momento se nos haya negado esta posibilidad, aludiendo cosas tan curiosas como que la mayor parte de las víctimas que visitan esta oficina son las de violencia de género. Esto, aunque fuera así, no nos impediría nuestra labor, sobre todo porque la ley prohíbe la mediación en violencia de género, no la justicia restaurativa, una pena que los legisladores, políticos y otros teóricos expertos confundan estos conceptos. Nos gustaría ver también más apoyo de los medios de comunicación, ojalá llegue en día que la prensa se muestre mucho más interesada en lo que podemos ofrecer con la Justicia Restaurativa.

14 AÑOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

En este nuestro 14º año vamos a hacer una breve retrospectiva de la actividad de nuestro Servicio de forma global:

Números de delitos graves y leves por años



Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Esto nos **deja 266 asuntos resueltos en catorce años.**

En cuanto a la **clase de infracciones** que hemos atendido durante estos años, hemos de decir lo siguiente:

Año 2006-2007 Se atendieron mayoritariamente: **amenazas, robos y lesiones**

Año 2008 abarcamos principalmente: **injurias, incumplimiento de régimen de visitas, amenazas y lesiones**

Año 2009, se vieron de forma mayoritarias, **lesiones, hurtos e injurias**

Año 2010, atendimos **lesiones, amenazas e injurias y coacciones.**

Año 2011, se vieron principalmente **amenazas y lesiones** habiendo un aumento considerable de los **hurtos.**

Año 2012, sigue predominando las **amenazas, lesiones e injurias** con bastantes casos de hurtos, no tantos como el año pasado, pero si en la línea.

Año 2013, sigue la línea de predominio de **las lesiones** junto con las **amenazas e injurias** y un ligero aumento de los hurtos, aunque no se corresponde con el gran volumen de ellos en los juzgados, esto es sin duda, fruto de la reticencia de los responsables de los centros comerciales a participar en un proceso restaurativo.

En el año 2014, siguieron predominando las **amenazas, injurias y lesiones y destaca un repunte de los delitos contra la propiedad, especial hurtos y estafas.**

En el 2015, destacan las **amenazas, injurias y los delitos de daños, así como las amenazas y se mantienen casi estables los delitos contra la propiedad como en el 2014 especialmente las estafas y hurtos**

En el 2016, destacan **lesiones una vez, más hurtos y amenazas.** Se ha de destacar el gran aumento de los hurtos, quizá fruto de la situación económica y de la mayor confianza de los comercios y los ciudadanos en el servicio.

En el 2017, destacan las **amenazas, hurtos y lesiones, una vez más, muy en la línea de los años anteriores.** De esta enumeración, podemos destacar que en estos años hemos atendido una variedad de infracciones, (aunque muchas de ellas son fijas todos los años) lo que demuestra que hacer un *numerus clausus* de infracciones que pueden ser susceptibles de un proceso restaurativo es un error ya que esto dependerá no tanto de la clase sino de las condiciones del caso y las circunstancias de las partes. **El 2018 continuó la línea de otros años, destacando los hurtos y las lesiones.** En este 2019 aumentamos los delitos graves contra el patrimonio y continúan siendo una tónica habitual las lesiones y amenazas.

En el 2020 siguen primando los hurtos y amenazas y también las lesiones

Entendemos que no se puede excluir de estos procesos restaurativos un delito más grave, si la víctima desea participar, esto sería una injusticia para las víctimas ya que deberían tener un derecho universal a acceder a la justicia restaurativa con independencia del delito sufrido además en los delitos más graves es cuando más puede ayudar la justicia restaurativa a sanar sus heridas y superar el trauma. Sin embargo, podemos decir que ha sido una constante durante estos diez años nuestra intervención en **lesiones, amenazas e injurias, y en los últimos años, hurtos.**

En cuanto a la **clase de acuerdos**, durante estos años destacamos lo siguiente:

Año 2006-2007, los acuerdos morales alcanzaron un 73% y moral y económico un 15%, mientras que los económicos fueron de un 10% y de actividad un 2%.

Año 2008, los acuerdos morales disminuyeron a un 65%, moral y económico un 11%, económicos 6% y de actividad un 18%

Año 2009, los acuerdos morales fueron de un 26%, moral y económico de un 22%, moral y de actividad un 35% y económico un 17%.

Año 2010, acuerdos morales 27%, moral y económico 22%, actividad y moral un 37% y económico un 11%.

Año 2011, acuerdos morales un 24%, moral y económico 42%, actividad y moral 28% y económico un 6%.

Año 2012, los acuerdos morales 20%, moral y económico 40%, moral y actividad 38% y económico 2%.

Año 2013, los acuerdos morales 23%, actividad y moral 59%, económica 3% y moral y económica un 15%

Año 2014, los acuerdos morales 24%, moral y económico 26%, económico un 2% y moral y de actividad 48%

Año 2015 los acuerdos morales 13%, moral y económico 42%, económico 7% y moral y de actividad 38%

Año 2016 los acuerdos morales 11%, moral y económico 39%, económico 8% y moral y de actividad 42%

Año 2017, los acuerdos morales 13%, moral y económico 39%, económico 8% y moral y de actividad un 40%

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Año 2018, los acuerdos morales subieron a un 25%, moral y económico 40% y actividad y moral un 30%, quedando reducidos los acuerdos económicos a un 5%

Año 2019, los acuerdos morales son 35% y los morales y económicos son 45% siendo los acuerdos mayoritarios y siguiendo la línea y evolución ascendente de los últimos años.

Año 2020, los acuerdos morales y económicos siguen siendo los mayoritarios con un 51% seguidos de los morales con un 33%

La conclusión principal a esta estadística es que la mayoría de las víctimas tienen una serie de necesidades no pecuniarias, para sentirse reparadas necesitan superar el delito, algunas solo quieren ser escuchadas, desahogarse y obtener respuestas, otras desean recibir una disculpa por parte del infractor y que el denunciante realice un compromiso serio de no volver a delinquir o a realizar la conducta contraria a derecho, lo que indica que se piensa en los otros miembros de la comunidad, y no se quiere que nadie sufra lo que ellas han sufrido, por eso, **la mayoría opta por una reparación moral y moral y de actividad**. El repunte de delitos contra el patrimonio hace que suban un poco los acuerdos económicos, pero casi siempre seguidos de un aspecto moral. Todo esto viene a corroborar la necesidad de que las víctimas y ofensores sean escuchados son sus necesidades las que deben ser atendidas, y no lo que los operadores jurídicos o los profesionales piensan que necesitan.

ESPECIAL REFERENCIA A LAS DOS REUNIONES VÍCTIMA-OFENSOR REALIZADAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE BURGOS

Debemos comentar que fueron realizadas siguiendo de forma exhaustiva el protocolo que tiene Instituciones penitenciarias para tal fin y con el apoyo de la juez de Vigilancia penitenciaria. Este caso fueron dos reuniones víctima -ofensor. Una se realizó en persona dentro del centro penitenciario y otra por motivos de covid via online. En ambos casos la reparación fue de tipo moral y de actividad. Las víctimas pidieron que el infractor cuando salga de prisión se comprometa a cambiar de vida.

BIBLIOGRAFIA

- Memoria del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos), año 2008. Web del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- Memoria del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos), año 2009. www.justiciarestaurativa.org
- Memoria del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos) año 2010. Web del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- Memoria del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos) año 2011. Web del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- “Justicia Restaurativa, mucho más que mediación”, con prólogo de Howard Zehr, ISBN-10: 1492325724 ISBN-13: 978-1492325727. Edita Criminología y Justicia. Septiembre. 2013